



Neiva, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2009-00538-00
RADICADO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARLEDY CAMACHO CERQUERA
DEMANDADO:	JOSE EDWIN GONZALEZ QUEZADA

Se allega a autos solicitud de terminación del proceso, remitida por el apoderado del demandado, allegando para tal fin, Acta de Conciliación No. 2350385 SICAAC, suscrita por el demandado JOSE EDWIN GONZALEZ QUEZADA, y su hija PAULA ANDREA GONZALEZ CAMACHO, ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de esta ciudad; dentro de la cual se indica que el señor González Quezada se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias respecto a su hija Paula Andrea, por lo que lo exonera a partir del mes de marzo de 2024 (#04 expediente digital).

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 21 de enero de 2015, el proceso se terminó por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares, no obstante, el descuento por nómina de la cuota alimentaria quedó incólume.

En consecuencia, se accederá a la petición suscrita por el apoderado del demandado, en el sentido de **levantar la medida de descuento por nómina**, ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de octubre 26 de 2009 y comunicado al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, mediante oficio 2985 de noviembre 4 de 2009 (fol. 4 C-2 expediente físico). Líbrese la respectiva comunicación y remítase al correo electrónico: ditah.guged@policia.gov.co

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

ljc